



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-66-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoría de Examen Especial relacionado con la legalidad y veracidad de la contratación de personal y autorización de aumentos salariales selectivos, efectuados por la **Municipalidad de Santa Ana**, Departamento del mismo nombre, correspondiente al periodo del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve; en contra del Ing. **José Orlando Mena Delgado**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de Dos mil setecientos noventa y dos dólares con quince centavos (\$2,792.15); y del señor **Víctor Antonio Mejía Pacheco**, Sindico Municipal; con un salario mensual por la cantidad de Mil cuatrocientos veintiséis dólares con cuarenta y tres centavos (\$1,426.43), a quienes se les atribuye un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los servidores actuantes antes relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Con fecha siete de marzo de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado; y de acuerdo con el hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 38** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios relacionados en el referido informe, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 40** la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-66-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A fs. 46 se le notificó el Pliego de Reparación al señor Fiscal General de la República y de fs. 47 a 48 consta los emplazamientos efectuados a los cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparación, que esencialmente dice: **Responsabilidad Administrativa. Reparación Única: Nombramiento de personal, incrementos salariales y aporte del empleador, antes de aprobar presupuesto.** En la fase de auditoría se determinó que el Alcalde Municipal, sin autorización del Concejo, suscribió Acuerdo Administrativo No. 50 con fecha 9 de octubre de 2008, mediante el cual realizó el nombramiento de 30 empleados e incrementó selectivamente salarios a otros 20, afectando el Presupuesto Municipal del año 2009, el cual fue aprobado hasta el día 22 de enero del año 2009. Asimismo, establecieron que la decisión tomada generó un monto devengado de \$25,385.67 que corresponde a las remuneraciones mencionadas, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, y obligaciones de pago por aportes patronales al ISSS, INPEP, AFP CONFIA, AFP CRECER, por un monto de \$1,333.91, a las siguientes instituciones: AFP CONFIA \$360.12, AFP CRECER \$268.99, INPEP \$2.80, ISSS \$702.00, HACIENDO UN TOTAL \$1,333.91. La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal tomó el Acuerdo Administrativo No. 50 de fecha 9 de octubre de 2008 de nombramientos e incrementos salariales, sin consultar y sin la aprobación del Concejo Municipal; no obstante, el Síndico Municipal avaló mediante el Visto Bueno y firma dichos nombramientos e incrementos de salarios.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, los funcionarios relacionados presentaron escrito de fs. 49 a 50 manifestando: ""Con respecto a este reparo, principalmente queremos dejar claro la legalidad del Acuerdo Administrativo No. 50 de fecha 9 de octubre de 2009 para lo cual citamos algunos artículos del Código Municipal que facultan al Alcalde Municipal para emitir dicho Acuerdo. Artículo 48 Corresponde al Alcalde numerales 5 y 7. Por lo tanto dicho acuerdo fue tomado por el Alcalde Municipal en base a las atribuciones conferidas por el Código Municipal en el cual se establecen las facultades tanto para el Concejo como para el Alcalde. Y claramente se puede observar que para emitir el presente acuerdo no necesitaba el Alcalde la aprobación del Concejo Municipal. El cual fue tomado en tiempo y además tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del presupuesto vigente del año 2008 el cual había sido debidamente aprobado por el Concejo Municipal en su momento. Con relación a la prohibición de utilizar

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, es fácilmente calcular el número de días que existen entre la fecha en que se tomó el Acuerdo y la fecha de finalización del periodo del Concejo Municipal, y siendo que el Acuerdo es de fecha 9 de octubre de 2008 y el Concejo terminó su periodo el 31 de abril de 2009, se pueden contabilizar, del mes de octubre 22 días; del mes de noviembre 30 días; del mes de diciembre 31 días; del mes de enero 31 días; del mes de febrero 28 días; del mes de marzo 31 días y del mes de abril 30 días; lo que suma un total de 203 días. Por lo tanto el número de días existente es mayor a la prohibición señalada. En cuanto a la violación al Artículo 78 del Código Municipal que establece que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. A lo cual queremos aclarar que los gastos autorizados por el Alcalde en el Acuerdo señalado, se hicieron en base al Presupuesto que se estaba ejecutando en ese momento o sea el Presupuesto Municipal del año 2008, mes y año en que fue contratado el personal y prueba de ello es que los respectivos pagos de salarios se efectuaron desde el inicio, afectando la Partida de salarios en el presupuesto municipal vigente, lo cual puede ser comprobado con los respectivos recibos de pago efectuado a cada uno de los contratados, que se deben encontrar en el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad, por lo que solicitamos si consideran necesario se realice un peritaje. En cuanto a lo señalado sobre los incrementos salariales queremos aclarar que no fueron incrementos salariales, sino que fue una nivelación salarial para empleados que en el presupuesto Municipal les aparecía un mayor salario al que se les estaba cancelando, por lo tanto fue una nivelación salarial de acuerdo al Presupuesto Municipal. Al respecto debemos aclarar que el presupuesto Municipal del año 2009, fue presentado en tiempo para su discusión al Concejo Municipal y tal como los auditores manifiestan este fue aprobado por el Concejo Municipal el 20 de enero de 2009, el cual contenía todas las contrataciones y obligaciones contraídas por la Municipalidad durante el 2008 incluyendo las contempladas en el respectivo Acuerdo Administrativo No. 50 del 9 de octubre de 2008, por lo tanto no es cierto que el Concejo no autorizó los pagos cuestionados del año 2009, lo cual puede ser comprobado con el presupuesto respectivo, por lo que solicitamos un peritaje a dicho documento que se encuentra en la Municipalidad. Finalmente es importante dejar muy claro que no es cierto que el Sindico Municipal, avaló mediante el Visto Bueno y firma dichos nombramientos e incrementos salariales como lo afirman los auditores, lo que sucedió es que firmó el Visto Bueno en los recibos para la cancelación de los respectivos salarios en cumplimiento al

Artículo 86 del Código Municipal. Y fue el caso que los recibos de pago que firmo el Sindico contaba con todas las formalidades y legalidad exigibles; es decir la firma de los recipientes, el aval de Recursos Humanos, la asignación presupuestaria y el Acuerdo Administrativo tomado con toda la legalidad. Por lo tanto dicha aseveración carece de fundamento, principalmente porque con la firma del Visto Bueno no se avaló los nombramientos e incrementos salariales como lo señalan." "" A **fs. 51** se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a los funcionarios en el carácter en que comparecieron, por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparó, respecto al peritaje solicitado se declaró no ha lugar; y se ordenó librar oficio a la Municipalidad de Santa Ana para que remitiera debidamente certificada la documentación relacionada al Presupuesto Municipal del año 2008, 2009 y el Acuerdo Administrativo No. 50 de fecha nueve de octubre de dos mil ocho. A **fs. 564** se tuvo por agregado el escrito de fs. 55 presentado por el señor Joaquín Alfredo Peñate Ardón, Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, juntamente con la documentación de fs. 56 a 563, teniéndose por evacuada el requerimiento realizado a dicho funcionario; se puso a disposición de la Representación fiscal dicha documentación por ser voluminosa para ser consultada en la sede de este Tribunal, asimismo de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se le concedió audiencia para que emitiera su respectiva opinión.

IV) La Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, a **fs. 567** evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: ""Señores Jueces de Cámara considero que por la cantidad de 550 folios de prueba documental agregada a este expediente, consistentes en el presupuesto municipal de los años 2008 y 2009, acuerdo administrativo número 50, en base al artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, soliciten a la Dirección de auditoria de esa Corte de Cuentas, perito con especialidad en contaduría pública o a grado académico a fin, a efecto de establecer si en el presupuesto presentado de 2009, se había incluido las contrataciones, incremento salarial y obligaciones contraídas en el 2008 y si estos fueron aprobados antes del presupuesto, generando monto devengado y obligaciones de pago como consecuencia. Por lo que a **fs. 569** para mejor proveer y a solicitud de la misma, se ordeno peritaje al Acuerdo Administrativo número 50 y Presupuesto Municipal correspondiente a los años 2008 y 2009, de fs. 56 a 563. A **fs. 574** se admitió y agrego el oficio con REF.-CGA-015-13 de fecha quince de enero del presente año, suscrito por el Lic. Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoria, nombrándose como perito contable al Lic. **Rigoberto Romero Aguilar**. Por lo que a **fs. 588** se tuvo por agregado el Acta de fs. 583 y el Dictamen Pericial de fs. 584 a 587 presentado por el Lic. Romero Aguilar y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

respectiva opinión. La que fue evacuada de fs. 591 a 592 manifestando lo siguiente: Se establece con el peritaje que los gastos estaban contemplados en el presupuesto y que si había para el pago de salarios a los treinta empleados contratados a partir del 5 de enero de 2009 y para la nivelación salarial, siendo que nos quedamos ante la premisa de que si tiene facultades el alcalde municipal de elaborar acuerdos a efecto de hacer nombramientos, está dentro de sus facultades nombrar y remover a los funcionarios y empleados, pero no de nivelar el sueldo a los empleados, ahora bien habría que analizar el artículo 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en la que se establece el mecanismo de la selección de candidatos para optar a la plaza, en este caso no existe evidencia que la comisión haya propuesto a dichas personas, por lo que considero que actuó de manera particular, sin cumplir con los requisitos, por otra parte si era un gasto que exigía que existiera previsión presupuestaria, en base al artículo 78 del Código Municipal, ese acuerdo debía ser aprobado por el Concejo Municipal a efecto que fuera incorporado al presupuesto del 2009 que entraría en vigencia los contratos de trabajo, por lo que la representación fiscal considera que se inobserva el artículo 78 del Código Municipal y en cuanto al artículo 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, faculta en primer lugar al Concejo Municipal o al Alcalde o la máxima autoridad administrativa, para hacer los nombramientos de entre los comprendidos en la propuesta y en ese caso como que se quiso sorprender de manera unilateral, a efecto de no caer en lo contemplado en el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal que prohíbe de manera expresa la utilización de fondos públicos municipales en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y nombramientos de personal, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, en el cual elabora el alcalde avalado por el sindico un acuerdo que tendrá vigencia de ciento dieciocho días aproximadamente, antes de la finalización del periodo al que fueron electos, entrando dentro del tiempo de la prohibición del Artículo citado, considerando la representación fiscal que el reparo aun se mantiene, por las razones antes expuesta. A **fs. 593** se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

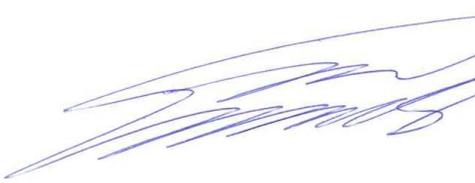
V-) Por lo anteriormente expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones vertidas por los servidores actuantes, peritaje realizado y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación al **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, Nombramiento de personal, incrementos salariales y aporte del empleador, antes de aprobar presupuesto.** El reparo cuestiona que el Alcalde Municipal, sin autorización del

Concejo Municipal suscribió Acuerdo Administrativo No. 50 con fecha 9 de octubre de 2008, mediante el cual realizó el nombramiento de 30 empleados e incrementó selectivamente salarios a otros 20, afectando el Presupuesto Municipal del año 2009, el cual fue aprobado hasta el día 22 de enero de dicho año. Que la decisión tomada generó un monto devengado de \$25,385.67 que corresponde a las remuneraciones mencionadas, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2009 y obligaciones de pago por aportes patronales al ISSS, INPEP, AFP CONFIA, y AFP CRECER por un monto de \$1,333.91. Los servidores involucrados manifestaron que existe legalidad del Acuerdo Administrativo No. 50, para lo cual citaron los artículos 48 numerales 5 y 7 del Código Municipal; Con relación a la prohibición de utilizar los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del Municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales mencionaron que es fácil calcular el número de días que existe entre la fecha en que se tomó el Acuerdo y la fecha de finalización del periodo del Concejo Municipal, lo que suma un total de 203 días, por lo tanto el número de días existente es mayor a la prohibición señalada. En cuanto a la violación del artículo 78 del Código Municipal, señalaron que los gastos autorizados por el Alcalde en dicho Acuerdo se hicieron en base al presupuesto que se estaba ejecutando o sea en el presupuesto municipal del año 2008; que los incrementos salariales fueron una nivelación salarial para empleados que en el Presupuesto Municipal les aparecía un mayor salario que se les estaba cancelando. Finalmente argumentaron que no es cierto que el Sindico Municipal, avaló mediante el visto bueno y firma dichos nombramientos e incrementos salariales como lo afirman los auditores, lo que sucedió es que firmó el Visto Bueno en los recibos para la cancelación de los respectivos salarios, en cumplimiento al artículo 86 del Código Municipal, y los recibos de pago que firmó el Sindico contaba con todas las formalidades y legalidad exigibles; es decir la firma de los recipientes. Esta Cámara para mejor proveer y a solicitud de la Representación fiscal ordenó efectuar Peritaje Contable, con los resultados siguientes: Que mediante Acuerdo Administrativo No. 50 de fecha 9 de octubre de 2008 se realizó el nombramiento de 30 empleados que se incorporaron a partir del día 05 de enero de 2009 y se autorizó la Nivelación salarial a 20 empleados con efecto a partir del 1 de enero de 2009, que dicho Acuerdo fue tomado Doscientos cuatro días anteriores a la finalización del periodo para el cual fue electo el Concejo Municipal; Que no fue afectado el Presupuesto Municipal para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho por tales contrataciones y nivelaciones salariales realizadas; Que en efecto el Presupuesto para el Ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, fue aprobado el veintidós de enero de ese mismo año, el cual contempló:

Para el rubro 51 Remuneraciones, la cantidad de \$6,925,533.00; formó parte de dicho Presupuesto, el anexo denominado Proyección del Recurso Humano-Ejercicio Financiero Fiscal 2009, el cual consistió en un detalle de Plazas con Nombre del Empleado, Título de la Plaza, Línea de trabajo, código Presupuestario, Clasificación, Salario anual, Aguinaldo, Vacaciones, Bonificación, Instituciones de Seguridad Social Públicas, e Instituciones de Seguridad Social Privadas, en dicho anexo según el Perito pudo evidenciar que efectivamente estaban contemplados en el presupuesto y si había previsión presupuestaria para el pago de salarios a los treinta empleados contratados a partir del 05 de enero del año en mención y para la nivelación salarial para los otros veinte empleados a partir del uno de enero. Conforme al señalamiento y resultados de la diligencia realizada los suscritos Jueces determinamos que no ha existido incumplimiento de los artículos 31 numeral 12), 78 y 81 del Código Municipal, al haberse comprobado que el Acuerdo Administrativo No. 50 fue emitido dentro de los Doscientos cuatro días anteriores a la finalización del periodo, por lo que estaba aún dentro del plazo permitido para poder destinar la utilización de los fondos municipales, asimismo existía previsión presupuestaria para efectuar tales contrataciones y nivelaciones salariales, no afectando el Presupuesto Municipal del 2008, siendo contempladas en el Presupuesto Municipal del 2009, el cual fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal, el día veintidós de enero de dos mil nueve; en virtud de lo anterior los suscritos Jueces consideramos procedente desvanecer el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 69** inciso segundo y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** En cuanto al Reparó Único con **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **Nombramiento de personal, incrementos salariales y aporte del empleador, antes de aprobar presupuesto**; Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa establecida en dicho reparo y absuélvase del pago de la multa correspondiente al Ing. **José Orlando Mena Delgado**, y al Lic. **Víctor Antonio Mejía Pacheco. II)** Apruébase la gestión de los funcionarios mencionados en el romano I) de este fallo por su actuación en la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a quienes se declara libres y solventes de toda Responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado. **HÁGASE SABER.-**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARIA DE ACTUACIONES



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARIA DE ACTUACIONES

Exp. II-IA-20-2012 / II-JC-66-2012
Cám. 2da. de Prim. Inst.
S de P.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA San Salvador, once horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del presente año, que corre agregada de folios 595 a 599 ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signatures and stamps of the court.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-20-2012 / II-JC-66-2012
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LA LEGALIDAD Y VERACIDAD DE LA CONTRATACION
DE PERSONAL Y AUTORIZACION DE AUMENTOS
SALARIALES SELECTIVOS, EFECTUADOS POR
LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
POR EL PERIODO DEL 1 DE
OCTUBRE DE 2008 AL 31
DE MARZO DE 2009



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012

540.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal
Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base a denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, se emitió la Orden de Trabajo No OREGSA-14/2009, de fecha 22 de abril de 2009, para realizar Examen Especial relacionado con la legalidad y veracidad de la contratación de Personal y Autorización de Aumentos Salariales Selectivos, efectuados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1 OBJETIVO GENERAL

Verificar denuncia ciudadana relacionada con la legalidad y veracidad de la contratación de personal y autorización de aumentos salariales selectivos.

2 OBJETIVO ESPECIFICO

Comprobar la veracidad y legalidad de los documentos que respaldan la contratación de personal y los aumentos salariales selectivos.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento de disposiciones legales al proceso de Contratación de personal y autorización de aumentos salariales selectivos, efectuados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, INCREMENTOS SALARIALES Y APOORTE DEL EMPLEADOR, ANTES DE APROBAR PRESUPUESTO.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, sin autorización del Concejo, suscribió Acuerdo Administrativo No. 50 con fecha 9 de octubre de 2008, mediante el cual se realizó el nombramiento de 30 empleados e incrementó selectivamente salarios a 20 empleados, afectando el Presupuesto Municipal del año 2009, respecto al cual, determinamos que fue aprobado hasta el día 22 de enero del año 2009.

Asimismo, establecimos que la decisión tomada generó un monto devengado de \$25,385.67 que corresponde a las remuneraciones mencionadas, por el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2009, y obligaciones de pago por aportes patronales al ISSS, INPEP, AFP CONFIA, AFP CRECER, por un monto de \$1,333.91, a las siguientes instituciones:

INSTITUCION	MONTO
AFP CONFIA	\$ 360.12
AFP CRECER	\$ 268.99
INPEP	\$ 2.80
ISSS	\$ 702.00
TOTAL	\$ 1,333.91

El artículo 31 numeral 12 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública".

El Artículo 78 del Código Municipal, dispone: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 81 del Código Municipal, expresa: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos



que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.”

La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde Municipal tomó el Acuerdo Administrativo No. 50 de fecha 9 de octubre de 2008 de nombramientos e incrementos salariales, sin consultar y sin la aprobación del Concejo Municipal; no obstante, el Síndico Municipal, avaló mediante el Visto Bueno y firma dichos nombramientos e incrementos de salarios.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa legal aplicable, ya que se afectó el patrimonio municipal por un monto de \$25,385.67 en concepto de remuneraciones y la cantidad de \$1,333.91 en concepto de contribuciones patronales a instituciones de previsión y seguridad social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 6 de julio de 2009, proporcionó varias explicaciones, que se resumen en la forma siguiente:

De acuerdo al art. 204 numeral 2 de nuestra Constitución, “La autonomía del Municipio comprende: Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;”

El art. 80 del Código Municipal dice: “El alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente”

El art. 81 del Código Municipal, establece “El Proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal.....”

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año”.

En consecuencia de lo anterior se debe tener en cuenta que el Presupuesto es una herramienta fundamental de planeación elaborado con mucha anticipación y de tipo obligatorio para desarrollar su actuación administrativa y de gobierno de los Municipios, el cual debe contener todos los requerimientos de todos los elementos necesarios para el funcionamiento, incluyendo el recurso humano, por lo tanto considero que el acuerdo administrativo No. 50 de fecha 9 de octubre de 2008 en el cual se nombró a personal para ser incorporados en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, no contraviene ninguna normativa legal vigente debido a que dentro de la fecha del acuerdo y



la fecha en que el alcalde finalizó su período existen 204 días de por medio. Sobre los incrementos selectivos que se han señalado a 20 empleados, estos, se encontraban debidamente consignados en el Presupuesto Municipal y se les venía cancelando injustamente una cantidad inferior a lo debido, por lo que lo realizado fue una nivelación salarial de acuerdo a lo que establecía el Presupuesto Municipal, en relación al cargo que cada uno ocupaba”.

El Síndico Municipal en nota de fecha 2 de julio de 2009, proporcionó explicaciones que coinciden con las planteadas por el señor Alcalde.

La Primera Regidora Propietaria en nota recibida con fecha 3 de julio de 2009, manifestó: “Que la contratación de personal, y aumentos de salarios a algunos empleados realizados en el periodo en referencia, y tal como usted lo afirma en el anexo de dicha, nota fue realizada de manera unilateral, inconsulta y sin pedir la autorización al Concejo Municipal por el Ingeniero José Orlando Mena Delgado, en su carácter de Alcalde Municipal de esa época, mediante el Acuerdo Administrativo Número 50 de fecha 9 de octubre de 2008, razón por la cual como miembro del Concejo Municipal de esa época, no pude realizar ninguna oposición a la contratación y aumento de personal, pues el Acuerdo Administrativo no se hizo del conocimiento del Concejo.

Por otra parte aclaro que los encargados de la elaboración y ejecución del presupuesto municipal estaban en la obligación de informar al Concejo del Acuerdo Administrativo emitido por el señor Alcalde y de las repercusiones que tendría en el presupuesto municipal, cosa que en ningún momento se hizo; dicha obligación además recaía también sobre la Jefa del departamento de Recursos Humanos, por ser la responsable directa de la ejecución de dicho acuerdo administrativo, pero esta tampoco informo nada al Concejo”.

El Segundo Regidor Propietario en nota de fecha 2 de julio de 2009, explicó varias situaciones que se resumen así:

- a) Que el Señor Alcalde Municipal, por lo menos en las sesiones que el suscrito estuvo presente, no hizo del conocimiento al Concejo Municipal del período en estudio ni antes, ni durante, ni después que habría ejecutado estos nombramientos o aumentos selectivos como lo señala el estudio.
- b) Que para la aprobación general del presupuesto de fecha 22 de enero el señor Alcalde no hizo del conocimiento del Concejo Municipal que habían sido incluidos nombramientos de personal o



aumentos selectivos.

- c) Que tal como expresa el párrafo en el anexo: "Comprobamos que el Alcalde Municipal suscribió Acuerdo Administrativo No. 50 con fecha 9 de octubre de 2008, lo que comprueba en efecto que fue un acuerdo administrativo y no un acuerdo de Concejo. Por lo que no estuve enterado de este procedimiento administrativo"

El Primer Regidor Suplente, que sustituyó al Tercer Regidor Propietario, mediante nota de fecha 29 de junio de 2009, manifestó: "En relación al Nombramiento de Personal y a los Aumentos Selectivos mencionados en el examen de la Corte de Cuentas, no se me notificó en forma oral ni escrita de la decisión que administrativamente estaban tomando, tampoco recuerdo discusión alguna en Sesión de Concejo Municipal".

El Quinto Regidor Propietario, en nota de fecha 2 de julio de 2009, manifestó: "

- a) Que durante el desempeño legal de mis funciones como 5° Regidor Propietario, no tengo conocimiento del acuerdo administrativo No. 50 con fecha 09 de Octubre de 2008, suscrito por el Alcalde Municipal y que es referido al nombramiento de 30 empleados e incremento selectivo de salario a 20 Nunca se recibió información en el Concejo Municipal.
- b) Que durante la exposición de la propuesta y aprobación del Presupuesto Municipal del año 2009, no se informó y/o comunico al Concejo Municipal sobre el nombramiento de 30 empleados y el aumento selectivo de 20 empleados".

El Séptimo Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de junio del 2009, manifestó: "En relación al Nombramiento de Personal y a los Aumentos Selectivos mencionados en el examen de la Corte de Cuentas, no se me notificó en forma oral ni escrita de la decisión que administrativamente estaban tomando, tampoco recuerdo discusión alguna en Sesión de Concejo Municipal".

El Octavo Regidor Propietario, en nota de fecha 2 de julio de 2009, manifestó: "Que la contratación de personal, y aumentos de salarios a algunos empleados realizados en el periodo en referencia, y tal como usted lo afirma en el anexo de dicha nota, fue realizada de manera unilateral, inconsulta y sin pedir la Autorización al Concejo Municipal por el Ingeniero José Orlando Mena Delgado, en su carácter de Alcalde Municipal de esa época; mediante el acuerdo Administrativo número 50 de fecha 9 de octubre de 2008, razón por la cual como miembro del Concejo Municipal, no pude realizar ninguna oposición a la contratación y aumento de personal, pues el acuerdo administrativo no se hizo del conocimiento del concejo.



Por otra parte aclaro que los encargados de la parte técnica de la elaboración y ejecución del presupuesto municipal estaban en la obligación de informar al Concejo del acuerdo administrativo emitido por el señor alcalde y de las repercusiones que tendría en el presupuesto municipal, cosa que en ningún momento se hizo; dicha obligación además recaía también sobre la jefa del departamento de Recursos Humanos, por ser la responsable directa de la ejecución de dicho acuerdo administrativo, pero esta tampoco informo nada al concejo”.

El Noveno Regidor Propietario, en nota de fecha 28 de febrero de 2011, manifestó: “Que durante el desempeño legal de mis funciones como noveno regidor propietario, no tuvo conocimiento del Acuerdo Administrativo Número 50 de fecha nueve de octubre de 2008, suscrito por el señor Alcalde Municipal de esa época, razón por la cual como miembro del Concejo Municipal de ese período, no pude realizar oposición a la contratación de personal y aumento salarial selectivo”.

El Décimo Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de junio de 2009, manifestó: “En relación al Nombramiento de Personal y a los Aumentos Selectivos mencionados en el examen de la Corte de Cuentas, no se me notificó en forma oral ni escrita de la decisión que administrativamente que estaban tomando, tampoco recuerdo discusión alguna en Sesión de Concejo Municipal”.

El Décimo Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de junio de 2009, manifestó: “En relación al Nombramiento de Personal y a los Aumentos Selectivos mencionados en el examen de la Corte de Cuentas, no se discutió en las Reuniones del Concejo Municipal, ni se me hizo saber verbal o por escrito, tuve conocimiento por los medios de comunicación (CANAL 23) o comentarios de Trabajadores de esta Alcaldía”.

El Décimo Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de junio de 2009, manifestó: “En relación al Nombramiento de Personal y a los Aumentos Selectivos mencionados en el examen de la Corte de Cuentas, no se me notificó en forma oral ni escrita de la decisión que administrativamente estaban tomando, tampoco recuerdo discusión alguna en Sesión de Concejo Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por los señores Concejales, confirman la deficiencia, ya que el Acuerdo Administrativo fue emitido por el Alcalde Municipal, sin obtener previamente la autorización del Concejo, por tanto, la observación no se desvanece.

IV. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos, mediante la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria, concluimos que la denuncia es procedente, porque la Administración Municipal incrementó sueldos en forma selectiva y contrató varias personas sin autorización del Concejo, a partir del 1 de enero de 2009, en contravención a lo establecido en la normativa aplicable.

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con la Legalidad y Veracidad de la Contratación de Personal y Autorización de Aumentos Salariales Selectivos, efectuados por la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

